

1471/2

Año de 1774. 1471/2

El Corregidor de Taxoca, repre-
senta: Que el Regidor D.ⁿ viz.^{te}
Cubero, turba la paz en varios Ay.^{tos}
asociandose con otro Regidor, y opo-
niendole, á quanto en otros Ay.^{tos}
se trata: Sup.^{ca} se le haga la pre-
vencion correspondiente.

Acuerdo
Taxoca

Secret.

Sebastian

potendientemente y la ceta de amar a sero propo
er por el mismo, en Cump. lim. de la referida
on expuando no haber ohar de onar a la
graduacion correspond. para poder tener dho
oficio, havienndo revuelto de arregle el informe
en los terminos que resulta de dho Acuerdo, por
reunente en el Ayuntamiento. Celebrado en el dia qua
no a Feb. del Cor. año. se halla entre otras Co
sar ala letra lo siguiente: En atencion a ha
ver de despachar y firmar el informe pedido por el
dho Acuerdo sobre la Plaza vacante de Regidor
de esta Ciudad, a que en virtud de lo acordado por esta
en su Ayuntamiento extraordinario celebrado a este fin
con fecha del dia treinta y uno de Enero de 1709, pa
sado en el que se propone para el referido impo
rme a D. Pedro Valenzuela con la Calidad de Infan
teron, con el motivo de haver presentado en dho Ayunta
miento sus papeles, lo que por entonces no fueron plena
mente examinados, con cuyo motivo qualbe apresentar
dho papeles el referido D. Pedro Valenzuela, lo q
acordaron repasar al Indio Don Xp. para que
lo examine y se Cuenta ala Ciudad, como igualmente
lo presentaron en este dia por Fran. de Oruita, p.
en su vista acordar la Ciudad lo correspondiente: Por
parte del Senor D. Xp. Perez se dijo que entro en
me a D. Pedro Valenzuela se diga ser ciertos habue

presentado la Excutoria ganada por dho Don Xp. de
Valenzuela en este primer año de esta y de la, por
por quanto es de su domicilio en esta Ciudad, se halla de lo
cado en la Clave de Distinguido por su Empleo de Abo
gado, como consta todo en los libros de Catrario, y q. tiene
para su regimen la Ciudad, en su Dicamerio, no se
haga cosa novedad alguna en el informe en quanto se
ponerle el titulo de Infanteron, si en quanto ha habido
presentado su Excutoria, y de haver acordado la Ciudad de
de al Indio Don Xp. para que informe lo que se le oye
ver, y pareciere, y al mismo se tenga presente una co
sa en el dho Acuerdo expedida en el año de esta y de
virigida ala Ciudad, para el arreglo de este arumto, y lo
contrario protesta y pide ala Ciudad de testimonio de
la Clave en que se inserto dho Acuerdo, como Valenzuela
Ha Ciudad acordó se este año revuelto y de de el termino
que pide dho Senor Perez. Y al mismo Consejo. Fue ha
viendose preguntado por el dho Senor Corregidor a algunos de
los Indios de Ayuntamiento si se habia despachado el dho
de informe, y respondible lo ignoraban, y teniendo noticia de
teroria haver corrido este arumto por mano a D. Xp. de
Cubero Cav. no Regidor de esta Ciudad, hallandome presente y
el infante Secretario, me mando, huera saber adho se
non Cubero, si lo habia despachado, quien me dijo respon
dixi a d. Senoria, que ia lo habia virigido hace algunos
dias el Senor Reg. de esta Pl. tud. y para que se este con
te done Combenga, remitiendome a lo Ayuntamiento arriba
expresado, que Originales, por aora quedan en



Para despachos de oficio quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y QVATRO.**

mi poder a orden de dho Señor Corregidor fha
 no se presente en la Ciudad de Daroca a
 diez y seis de Febrero de mil setecientos y tres
 ra y quatro años.

Juan Bau
 Garcia



Para despachos de oficio quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y QVATRO.**

Juan Bautista Garcia Cor.^{no} por S. Mag.
 del Ayuntamiento de la Ciu.^{de} de Daroca

Certifico que en el Ayuntamiento celebrado
 por la misma corporacion el dia veinte y seis de
 Noviembre del año proximo pasado de mil se-
 tecientos y setenta y tres, entre otras cosas se acuer-
 taron por dho Ayuntamiento se halla a la letra lo
 siguiente = Por el V.^o Presidente se hizo pauen
 se hallare la Ciu.^{de} sin laaxon de Pesos y Medidas
 maiores para poseer comprobada y afinada las
 q. se necesitan hacer de nuevo avi para aver las
 triulaz vecinor de la Ciudad, como para los
 del Partido q. de continuo se fabrican por los
 Maestros Cerraxeros y Carpinteros, y para evi-
 tar todo fraude que se experimenta continuamente
 q. la Ciudad se providencia para q. se hagan
 Pesos y Medidas maiores y menores, Ten en Cien-
 ta acorrido la Ciudad que neceso muy justa la
 proposicion del Cao.^{do} Conreg.^{do} a fin se evaquante
 y solicite algunos arbitrios para sacar el Cauzal

necesario para la construcción de las casas
y medidas, ve dio Comisión a los V. D. Juan
Pexoméno Pul y D. Manuel Triguera para q^e exa-
minen todo lo que fuere conducente a este fin.
Así mismo Certifico que en el Ayuntamiento
celebrado por la misma Ciu.^d con fecha del día
veinte y ocho de febrero del corriente año en
tal otra cosa resuelta en dho Ayuntamiento se
halla a la letra lo siguiente = Por el V. D. Ma-
nuel Triguera Síndico Dho General se hizo pre-
sente el corte de las casas, su afinación y expedi-
ente que se ha de formar para este fin en
atención de terreno así acordado la Ciudad
por hallarse sin otros razones para la afinaci-
on de las y medida de las, así para la Ciu.^d
como para los pueblos de la jurisdicción de este
Corregimiento, en cuya atención y haberle en-
cargado a dho Síndico Dho General el tanto del
corte de las referidas casas y ser arreglado se
acordó se le entreguen a dho V. D. las veinte y
ocho libras y cinco cuerdos que resultan de la memo-
ria q^e ha presentado, y q^e lleve a delante la
instancia adaptando el Memorial q^e correspon-
da, y practicando las demás diligencias q^e sean
necesarias para cuyo fin se otorgue el poses-
ionamiento; Del V. D. D. Nicote Cubero Dijo
se convenia con el Alcaide de la Ciudad en
otorgar el posesionamiento para constar en las casas

brechas y afinaren por el Feo de la Ciudad
de Tarragona, bajo la condición de q^e el corte de
ellas, y las diligencias q^e ocurran sobre este
particular sea a expensas del Causal de la Do-
tación del presente año, o de aquel que la Ciu.^d
tuviere facultad para introducir en este
asunto mas no se aya forma; todo lo que
así resulta del mencionado Libro de
Acuerdos, q^e originales por ahora quedan
en mi posesion a q^e me refiero, y para q^e de
ello comte verse conenga se ordena al V. D.
D. Juan de Puzman Teniente Coronel de Cava-
leria Comandante Militar y Político de la Ciu.^d
y Partido de Daroca, firmo el presente en
ella a veinte y nueve de febrero de mil setecientos
setenta y quatro años.

Juan Bau
García



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Como Señal = Señal para dar cumplimiento
to ala Orden de O.C. de veinte y cinco
& Enero proximo pasado combogue
ala Ciudad para Telear Ajunta-
miento Extraordinario a el que no
asista por allaxime vramamente ocu-
pado con la Revision de Cuentas de
Propios, y Arbitrios de esta Comu-
nidad por en Cargo particular que
me accho el Intendente General
de este Reyno: En lo que presido
aquel acto mi Alcalde Mayor
D. Pedro Pardo como vera D.C. por el
testimonio que incluyo que en el
se contienen los Repartos, y demas
incidencias que de el Resultan y

andado motivo al Retardo de satisfacer como debiera á el Informe que V.C. me scribio mandarme dexa con la maior brevedad el merito y circunstancias de los dos pretendientes á el empleo de Rexidor que ve alla Vacante en esta Ciudad por fallecimiento de D. Manuel Carrillo de Mendoza, Siendome sumamente sensible Verme en la precariedad de Exponer á la justa consideracion de V.C. la poca union con que procede en sus determinaciones, este Ayuntamiento, pues aun que por mi parte se han puesto todas las medidas posibles para que Continemos acordes en todos los asuntos en que interesa la Causa Publica como precisa obligacion de todos, no lo he podido con-

seguir por que D. Vicente Cubero con otro Rexidor que se le agrega son opuestos á todo, buscando epigreias para embarazar la maior parte de las Resoluciones del Ayuntamiento como igualmente manifiesta el Segundo Testimonio, y pudierá acumular otro infinito recurso echo á la Intendencia por diferentes fines; y no siendo el mio, es de que el de embarazar los motivos de discordia en el empleo á V.C. me digne mandar que el corte de las Pesas, y Medidas que tanto necesitan esta Ciudad para su Gobierno, y el de los Pueblos de su Jurisdiccion se replican el Caval Existente en Arucas que asende unas de dos mil Libras Targ. y procedentes de la Administracion de Panaderias, y Carneceras queda

estado al cargo de la Ciudad, con repara-
ciones de el ramo de Hospicio, cuya
dotacion, ningun año alcanza acubrir
los gastos, aque esto adreca
como es notoria, viendolo igual-
mente que el mencionado Caudal
se ha adquirido a expensas el
Publico, y siendo este el que lo-
grata el Beneficio equitativo del
Peso, y Medida, no me parece justo
privarlo de el por Carecer de ar-
bitrio por otro termino, y he recora-
dado esta providencia con demis
obligacion, avta. aora que abiendo-
se arrendado las Carreteras se
ha echo efectivo el mencionado
Caudal, que estaba ribentado para
este abasto, y me por lo que llebo
Coyuesto al tane D. C. merito. Conres-
pondiente espero mereca a su re-

cta justificacion se viaba amones-
tar a D. Vicente Cubero, no tur-
be la paz por ver esta la Casa
fundamental el Gobierno Politico
y Economico de los Pueblos: Nues-
tro Señor dilate la vida a V. E.
los muchos años que mereo. Pa-
roca y febrero diez y siete mil
vecientos veintea y quatro ^{mo} Es.
Señor: Juan de Guzman.

Siendome sumamente sensible verme en la posi-
cion de exponer esta justa compensacion de V.C.
la poca union con que procedo en sus determi-
naciones este Ayuntamiento, pues aun que
por mi parte se han puesto todos los medios
posibles para que caminemos acordy en todos
los asientos en que interresa la causa publica co-
mo preciosa obligacion de todos, no lo he podido
conseguir por que V. M. concede Censos con otros
Reservos que se le agrega son opulistas a toda
buscando equisitas para embarazar la mayor
parte de las Resoluciones del Ayuntamiento
como igualmente manifiesta el segunda esta-
monio, y pudiera acomodar otro infundado re-
curso echo ala Intendencia por diferentes fines
y no siendo el mio, otro que el de embarazar los
medios de discrecion suplico a V.C. se digna man-
dar que el casto de las Peas, y Medidas que tanto
necesaria esta Ciudad para su Gobierno y el
de los Pueblos de su Jurisdiccion se supla con
el Caudal existente en Arcas que acciende
cuya de dos mil libras de plata procedeny de la

Administracion de Panaderia, y Carne con la q.
ha estado al cargo de la Ciudad, con reparacion
de el ramo de propios cuya dotacion ningun
año alcanza a cubrir los gastos que esta adre-
za como el no excoy siendo igualmente que
el mencionado Caudal se ha adquirido a ex-
pensas del Publico, y siendo este el que loguara
el beneficio equitativo del Peo y Medida, no
me parece justo privarlo de el por carecer
de aditivio por otro termino, y he recordado
esta providencia con de mi obligacion esta
cosa que abriendose arrendado la Carne con la
se ha echo efectiva el mencionado Caudal
que estaba destinado para este abasto, y
si por lo que llebo expuesto allan V.C. merito
correspondiente exora merecer de su recta
beneficacion se sirba amonestar a V. M. con
Ceboso, no turbe la paz por ser esta la base
fundamental del Gobierno Politico y economico
de los Pueblos.

Miester Señor dilate la vida de V.C. los me-
chos años que dero. Daroca y Abasco 17 de 1774.
Yo mo Señor

Manuel Guzman

Handwritten text, likely a legal document or petition, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. At the bottom, there is a signature and some additional notes.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Auto
P.R.
Loia
Eya
quero
mero
guia
llava
llava
livero

Auto de
Larag. E. v. y uno EST. Aca. gen.

La Representacion q. antecede el
Corregidor de Daroca, con fecha de diez
y siete de este mes; se comuniqué
a D. N. Vicente Cubero Regidor de la
misma, para que dentro de tres dias,
exponga en este expediente, lo
que a su derecho convenga. Hecho
lo referido, lo vea el Fiscal de S. M.

TERCIA Y CUARTA.
M. D. C. LXXV. Y SEX.
DE LOS CUARENTA Y CINCO DE
MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.
Yo el Rey.